

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto del día 02 de febrero de 2021; la cual contiene escrito de demanda, certificado de tradición del bien inmueble, factura impuesto predial, Registro Civil de Nacimiento de los señores José Iván Ceballos Hurtado y Rainero Ceballos Ceballos, Registro Civil de Defunción de los señores Horacio y Rainero Ceballos Ceballos, Registro Civil de Matrimonio de Horacio y Cándida Rosa y Sentencia del Juzgado 8 Civil Municipal. Sírvase proveer.

MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación No. 2021-037
Auto Interlocutorio 194

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente trámite **SUCESORIO**, radicado por el señor **JOSÉ IVÁN CEBALLOS HURTADO** en virtud al causante **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**.

II. ANTECEDENTES

El señor José Iván Ceballos Hurtado, actuando a través de apoderado judicial y en su calidad de sobrino del causante, solicita se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del señor **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**, quien falleció el 08 de febrero de 2016, en el Municipio de Manizales-Caldas, pero siendo su último domicilio aduce el demandante en Villamaría – Caldas, sin que además dejara testamento.

III. CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la solicitud allegada por la parte interesada cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488 y 489 del CGP.

Aunado a lo anterior, el señor José Iván Ceballos Hurtado, se encuentra habilitado para demandar la apertura del juicio de sucesión, de conformidad con lo señalado en los artículos 1312, 1857 inciso segundo, 1967 y 1968 del Código Civil y artículo 54 del CGP.

En consecuencia, se declarará abierto el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**, reconociéndose como interesado al señor **JOSÉ IVÁN CEBALLOS HURTADO** y disponiéndose el emplazamiento de las personas que se crean con derecho para intervenir en él, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

En lo que atañe a la competencia, se encuentra atribuida en esta Célula Judicial de conformidad con lo establecido por el artículo 28 numeral 12 del CGP, el cual indica que en los procesos de sucesión será competente el Juez del último domicilio del causante, por lo que a pesar de la manifestación de que el señor **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**

falleció en Manizales - Caldas, es procedente darle trámite en este Despacho, en atención a que el demandado aduce su último domicilio fue en el Municipio de Villamaría - Caldas.

Ahora, si bien el demandante allega factura del impuesto predial del bien inmueble identificado con folio de M.I 100-90384 en donde se corrobora el valor del avalúo catastral, se REQUERIRÁ al mismo para que allegue al Despacho el avalúo catastral del referido bien inmueble, en el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estado.

Además, se REQUERIRÁ igualmente para que indique con precisión **(i)** la dirección exacta del último domicilio del CAUSANTE en el Municipio de Villamaría - Caldas y **(ii)** las razones por las cuales el señor **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS** falleció en el municipio de Manizales - Caldas, otorgándole el término otorgado en el párrafo precedente.

Por otro lado, se tiene que el poder aportado y firmado por el señor José Iván Ceballos Hurtado, no viene acompañado de presentación personal o mensaje de datos que acredite el otorgamiento del mismo al profesional del Derecho conforme así lo señala el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que deberá subsanar dicho requisito con el fin de corroborar la efectiva entrega del mandato por parte del aquí demandante o en su defecto, presentar el mismo conforme los lineamientos del artículo 74 del Código General del Proceso.

Así mismo, aclara este Despacho judicial, que *“un poder para ser aceptado requiere: (i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los dato e identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. (ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y (iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo”*.¹

Finalmente se advierte que, la parte interesada no allegó las copias enviadas de la demanda a su contraparte por no encontrarse sujetos procesales para dicho fin.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAMARÍA-CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 1.418.480 fallecida el día 08 de febrero de 2016 en Manizales-Caldas, pero siendo Villamaría - Caldas, el último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: DAR al presente proceso el trámite previsto por los artículos 487 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER como interesado al señor **JOSÉ IVÁN CEBALLOS HURTADO**, en calidad de sobrino del causante.

¹ Corte Suprema de Justicia - Radicado 55194.

CUARTO: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **RAINERO CEBALLOS CEBALLO**, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, advirtiéndole al interesado que la publicación debe efectuarse un día domingo en el Diario “LA PATRIA o el TIEMPO”. Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados, se hará la inclusión en el Aplicativo Justicia Siglo XXI Web.

QUINTO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, conforme lo establecido en el artículo 501 del C.G del P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho el avalúo catastral del referido bien inmueble, en el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación que se haga de este auto por estado, además para que indique con precisión **(i)** la dirección exacta del último domicilio del CAUSANTE en el Municipio de Villamaría – Caldas y **(ii)** las razones por las cuales el señor **RAINERO CEBALLOS CEBALLOS** falleció en el municipio de Manizales – Caldas, otorgándole el término otorgado en el párrafo precedente.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue al Despacho el poder otorgado por el señor José Iván Ceballos Hurtado, conforme los lineamientos del Decreto 806 de 2020 o en su defecto, por lo establecido por el artículo 74 del Código General del Proceso.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya**, conforme a los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Código de verificación: **6013b89d66c5e01fc2c177b4c6257f20898db7838ed6376c0b1622c3dd3b0707**

Documento generado en 08/03/2021 12:44:27 PM